



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

22

RESOLUCIÓN No. 6974

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2009ER27760 del 16 de Junio de 2009, el Señor **JÓRGE ALFREDO VILLA MURRA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.407.534, actuando en su calidad de Representante Legal de la firma **C75 LTDA**, identificada con NIT. No. 900.199.035-7, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para tratamiento silvicultural a especies arbóreas emplazadas en la Carrera 7 No. 75-66 del Barrio Los Rosales, Localidad segunda (2) de Chapinero del Distrito Capital, predio en el cual se llevará a cabo proyecto de construcción de un edificio de oficinas de nueve (9) pisos, por considerar que interfieren con la construcción.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

AD



E

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre área técnica de esta entidad, previa visita realizada el día 16 de julio de 2009, en la Carrera 7 No. 75-66 Barrio Los Rosales en la Localidad segunda (2) de Chapinero del Distrito Capital, consideró que los individuos arbóreos poseen inadecuadas condiciones físicas y sanitarias, especificando los tratamientos viables, así:

"3 tala de CEREZO, 4 tala de PALMA YUCA, 1 traslado de CAUCHO SABANERO, 1 traslado de GUAYACAN DE MANIZALES"

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere Salvoconducto de Removilización, dado que la tala NO genera madera comercial."*

De otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 11.15 Iyps Individuo (s) Vegetal (es) Plantado (s) , El titular del permiso debe CONSIGNAR, el valor de \$ 1.867.598 M/cte equivalente a un total de 11.15 IVP y 3.7585 SMMLV en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales."*

Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "), la suma de \$ 23.900 de acuerdo con el No. 12950, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.





Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Los tratamientos silviculturales, especialmente bloqueo, traslado y reubicación, deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de los Árboles Bloqueados", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará los lugares para ubicación de los árboles.

Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS1934 del 21 de Julio de 2009, esta Secretaría dispondrá autorizar a

MD





la Sociedad **C75 LTDA**, identificada con el NIT. No. 900.199.035-7 por intermedio de su Representante Legal Señor **JÓRGE ALFREDO VILLA MURRA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 80.407.534, o por quien haga sus veces, para efectuar la **Tala** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: tres (3) **Cerezo**, cuatro (4) **Palma Yuca**, dadas sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias, además de interferir con la ejecución del proyecto de obra.

Que así mismo se ordena el **Bloqueo y Traslado** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) **Caucho Sabanero**, un (1) **Guayacán de Manizales**, individuos ubicados en espacio privado de la Carrera 7 No. 75-66 del Barrio Los Rosales, Localidad segunda (2) de Chapinero en este Distrito Capital, por considerar que presentan interferencia con la ejecución de la obra, pero sus adecuadas condiciones física y fitosanitarias permiten su traslado.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, se dejará declaración expresa, de que no se requiere tramitar Salvoconducto de Removilización por parte del autorizado.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 9 7 4

18

compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$23900** de acuerdo con el No. **12950**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que como quiera que para el presente caso, el solicitante aporto copias del Recibo de pago No. **710869/297835** de fecha 16 de junio de 2009 por concepto de Evaluación y Seguimiento, por valor de veintitrés mil novecientos pesos ml (\$23.900) la antedicha obligación, se encuentra satisfecha.

Que para el caso de los árboles objeto de tratamiento de bloqueo y traslado, se les debe realizar mantenimiento durante treinta y seis (36) meses, con actividades de plateau, riego y fertilización. Y el traslado se realizará de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la ubicación de los árboles de traslado con actualización del censo.



E

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

17

6974

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad **C75 LTDA**, identificada con el NIT. No. 900.199.035-7 por intermedio de su Representante Legal Señor **JÓRGE ALFREDO VILLA MURRA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 80.407.534, o por quien haga sus veces, para efectuar la **Tala** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: tres (3) **Cerezo**, cuatro (4) **Palma Yuca**, todos emplazados en espacio privado de la Carrera 7 No. 75-66 del Barrio Los Rosales, Localidad segunda (2) de Chapinero en este Distrito Capital, por considerar que presentan



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





interferencia con la ejecución de la obra, condiciones que se aúnan a sus inadecuadas condiciones físicas y fitosanitarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Así mismo se Autoriza a la Sociedad **C75 LTDA**, identificada con el NIT. No. 900.199.035-7 por intermedio de su Representante Legal Señor **JÓRGE ALFREDO VILLA MURRA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 80.407.534, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **Bloqueo y Traslado** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) **Caucho Sabanero**, un (1) **Guayacán de Manizales**, individuos ubicados en espacio privado de la Carrera 7 No. 75-66 del Barrio Los Rosales, Localidad segunda (2) de Chapinero en este Distrito Capital, por considerar que presentan interferencia con la ejecución de la obra, pero sus adecuadas condiciones física y fitosanitarias permiten su traslado.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Yucca elephantipes	50	10	0		X		JARDIN INTERIOR	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA, EMPLAZADO SOBRE AREA PRIVADA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2	Yucca elephantipes	30	7	0		X		JARDIN INTERIOR	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA, EMPLAZADO SOBRE AREA PRIVADA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

Handwritten mark

Handwritten mark





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6974

15

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Val. Aprev	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	Palma Yuca	20	7	0		X		JARDIN INTERIOR	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA, EMPLAZADO SOBRE AREA PRIVADA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
4	GUAYACAN DE	45	17	0	X			JARDIN INTERIOR	SE RECOMIENDA EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN, EMPLAZADO SOBRE AREA PRIVADA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PERO SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU TRASLADO.	Traslado
5	CAUCHO SABA	220	23	0	X			JARDIN INTERIOR	SE RECOMIENDA EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE AREA PRIVADA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PERO SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, SUMADO A SU VALOR PATRIMONIAL, PERMITEN SU TRASLADO.	Traslado
6	CEREZO	30	13	0		X		JARDIN INTERIOR	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO, EMPLAZADO SOBRE AREA PRIVADA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
7	CEREZO	35	14	0		X		JARDIN INTERIOR	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO, EMPLAZADO SOBRE AREA PRIVADA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
8	Palma Yuca	30	8	0		X		JARDIN INTERIOR	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA, EMPLAZADO SOBRE AREA PRIVADA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
9	CEREZO	70	18	0		X		JARDIN INTERIOR	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO, EMPLAZADO SOBRE AREA PRIVADA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

De



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 6 7 4

14

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoría, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total o parcial el pago de la Compensación, de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de la presente autorización NO requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que NO genera madera comercial.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad **C75 LTDA**, identificada con el NIT. No. 900.199.035-7 por intermedio de su Representante Legal Señor **JÓRGE ALFREDO VILLA MURRA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 80.407.534, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **11.15** Ivps individuos vegetales para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS** (\$1.867.598) M/cte equivalente a **3.7585 SMMMLV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2009 - 1862**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual la autorizada debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para los individuos arbóreos a los cuales se les autoriza tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, se les debe realizar mantenimiento durante treinta y seis (36) meses, con actividades de plateo, riego y fertilización. Y el traslado se realizará de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la ubicación de los árboles de traslado con actualización del censo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

13

6 9 7 4

aplicación de las sanciones previstas, previo el agotamiento del proceso sancionatorios establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite.

ARTICULO DECIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Técnica de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **C75 LTDA**, identificada con el NIT. No. 900.199.035-7 por intermedio de su Representante Legal Señor **JÓRGE ALFREDO VILLA MURRA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 80.407.534, o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 156-78 oficina 402 teléfono 6738282, de este Distrito Capital.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el esta Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 08 OCT 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada.**

Revisó. Dra. Sandra Rocio Silva González –

Aprobó. Ing. Edgar Rojas

Expediente SDA – 03 – 2009 – 1862 CT 2009GTS1934 / 21 de julio de 2009



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

